

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 1

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

RESPECTO AL PEGAMENTO SOLICITAN "PEGAMENTO BICOMPONENTE (POLIURETANO + CATALIZADOR) CON CERTIFICACION DE CALIDAD ISO 9001"

AL RESPECTO SOLICITAMOS SUPRIMIR ISO 9001, TODA VEZ QUE BASTARIA CON LA PRESENTACION DE LA FICHA TECNICA EN ARAS DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE PROVEEDORES Y PRECISAR ADEMAS QUE EL ADITIVO ES UN PRODUCTO IMPORTADO QUE CUMPLE CON TODOS LOS ESTANDARES NENCESARIOS, ADEMAS DE ELLO AL SOLICITAR DICHO REQUERIMIENTO SE ESTARIA GENERANDO MAYOR COSTO AL PROVEEDOR Y MAYOR GASTO A LA ENTIDAD.

EN CONSECUENCIA QUEDARIA SOLO CON LA ACREDITACION DE LA FICHA TECNICA EMITIDA POR EL DISTRIBUIDOR DE GRASS EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y QUEDARIA SUPRIMIDA TAMBIEN EN TODOS LOS EXTREMOS DE LOS DOCUMENTOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION LA ACREDITACION DEL ISO 9001 DEL PEGAMENTO.

ESTO EN CUMPLIMIENTO AL DISPOSITIVO LEGAL DS 162-2021-EF, el 26 de junio de 2021 DONDE SE DISPONE "fomentar la participación de las micro y pequeñas empresas (Mypes) en las contrataciones públicas".

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 6.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-EF respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; Según el manual FIFA CONCEPT 2015, y los test Report FIFA de modelos de Grass Sintético se contemplan que el pegamento debe ser un Bicomponente de Poliuretano los cuales siempre cuentan con el ISO 9001 de CALIDAD, el cual garantiza la correcta fabricación del pegamento; asi también se ha estipulado en el Expediente Técnico; todo esto es con la finalidad de garantizar la vida útil del campo deportivo; ES POR CONSIGUIENTE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; y se mantiene en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 2

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

EN LOS INSUMOS DE RELLENO DE:

CAUCHO SBR: SOLICITAN PRUABAS DE LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL O PRUEBAS REALIZADAS EN UN LABORATORIO ACREDITADO POR FIFA (CAUHO IMPORTADO), LO CUAL ES DESPROPORCIONAL TODA VEZ QUE EL CAUCHO QUE SE OFERTE SERA PRODUCTO IMPORTADO Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO SIMPLEMENTE GENERAN COSTO ADICIONAL AL PROVEEDOR Y QUE EN ESTE EXTREMO SOLO BASTARIA CON LA PRESENTACION DE LA FICHA TECNICA CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LA MAYOR PARTICIPACION DE LOS POTENCIALES PROVEEDORES Y NO CAER EN DIRECCIONAMIENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION A UN SOLO PROVEEDOR.

ARENA: SOLICITAN FICHA TECNICA CON SU RESPECTIVA PRUEBA DE LABORATORIO, EN ESTE EXTREMO INDICAR QUE LAS CANTERAS DENTRO DE LA REGION DE PUNO NO EMITEN FICHAS TECNICAS, SOLO BASTARIA UNA DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA ARENA SELECTA DE RIO, LAVADO Y SECADO PARA SU INSTALACION GRANULADO DE 0.2MM A 1.8MM RESPECTIVAMENTE

ADHESIVO: SUPRIMIR ISO 9001 CONFORME A LA OBSERVACION N° 1

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2      **Literal:** 6.2.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-SE respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; Según el manual FIFA CONCEPT 2015, y los test Report FIFA, para la correcta instalación de un campo deportivo los complementos e insumos a utilizar son:

1. Caucho Granulado SBR, o Caucho Granulado EPDM o Corcho
2. Arena Silice, Arena Cuarzosa o Arena Procesada o Selecta
3. Pegamento Bicomponente de Poliuretano
4. Cinta de Unión de Lona Geotextil

¿ El caucho requerido es SBR, que es un caucho procesado de la molienda, los cuales debe ser sometido a pruebas para ver la granulometría ya sean importados o nacionales, al ser importado va a pasar por un control de calidad el cual se verifica con pruebas de granulometría por laboratorio que cumplen los Estándar FIFA, al ser nacional se requiere que el caucho tenga una prueba de granulometría por un laboratorio homologado por INACAL, en el Perú se encuentran variedad de fabricantes e importadores de caucho, los cuales cuentan con lo requerido en las bases, sin generar un alza de precios, ya que para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información que avala; pero para aclarar el detalle del requerimiento del caucho granulado, SE ACOGE PARCIALMENTE, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente:

La granulometría deberá ser según lo ofertado por el postor en su ficha técnica y Prueba de de Granulometría por un Laboratorio homologado por INACAL PARA CAUCHO NACIONAL, y/o prueba realizada por un laboratorio acreditado por la FIFA PARA CAUCHO IMPORTADO. La proporción será de 4 a 5 kg/m<sup>2</sup>

¿ La arena requerida es Selecta; así también para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información en diversas empresas a nivel nacional en la Región Puno y alrededores los cuales cuenta con la prueba de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Específico

6.2

6.2.1

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-51 respecto de la consulta u observación:**

granulometría y fichas técnicas de los tipos de arena que comercializan; pero para aclarar el detalle del requerimiento y ampliar el criterio del postor; SE ACOGE PARCIALMENTE, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente: Arena selecta, debe tener características propias, con granulometría según lo ofertado por el postor en su ficha técnica y respaldado con su respectiva prueba de laboratorio.

¿ Según el manual FIFA CONCEPT 2015, y los test Report FIFA de modelos de Grass Sintético se contemplan que el pegamento debe ser un Bicomponente de Poliuretano los cuales siempre cuentan con el ISO 9001 de CALIDAD, el cual garantiza la correcta fabricación del pegamento; así también se ha estipulado en el Expediente Técnico; todo esto es con la finalidad de garantizar la vida útil del campo deportivo; ES POR CONSIGUIENTE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; y se mantiene en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 3

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

SOBRE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL PRODUCTO PRINCIPAL Y COMPONENTES ADICIONALES

SOLICITAN:

LICENCIA FIFA DEL FABRICANTE - VIGENTE, ESTE ES DEMASIADO DESPROPORCIONAL Y A TODAS LUCES SU PROCEDIMIENTO DE SELECCION ESTARIA TOTALMENTE DIRECCIONADO Y SOLO LIMITAN LA PARTICIPACION, POR ENDE SOLICITAMOS EN LA INTEGRACION SE SUPRIMA TAL REQUERIMIENTO.

EN EL PUNTO DONDE REQUIEREN PRUEBA DE LABORATORIO LABOSTPORT CON CERTIFICACION ISO 9001 E ISO 14001 RESPECTO AL CAUCHO GRANULADO, LO CUAL TAMBIEN ES DESPROPORCIONAL QUE LIMITA LA PARTICIPACION. POR CONSIGUIENTE BASTARIA CON LA PRESENTACION DE LA FICHA TECNICA DEL CAUCHO.

RESPECTO DE LA PRUEBA DE LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL DEL ANALISIS GRANULOMETRICO DE LA ARENA NATURAL SELECTA, SOLICITAMOS ACOGER CONFORME A LA OBSERVACION N° 2

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.4      **Literal:** 6.4.3      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-EF respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; en evaluación con el Expediente Técnico, se ha visto que existen en el peru gran variedad de empresas que comercializan Grass sintético, y cuenta con fabricantes con Licencia FIFA, ya que al solicitar el certificado, estamos garantizando que el bien cumpla con el mínimo estándar en su fabricación; por lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACION**

El caucho requerido es SBR, que es un caucho procesado de la molienda, los cuales debe ser sometido a pruebas para ver la granulometría ya sean importados o nacionales, al ser importado va a pasar por un control de calidad el cual se verifica con pruebas de granulometría por laboratorio que cumplen los Estándar FIFA, al ser nacional se requiere que el caucho tenga una prueba de granulometría por un laboratorio homologado por INACAL, en el Perú se encuentran variedad de fabricantes e importadores de caucho, los cuales cuentan con lo requerido en las bases, sin generar un alza de precios, ya que para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información que avala; pero para aclarar el detalle del requerimiento del caucho granulado, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente:

La granulometría deberá ser según lo ofertado por el postor en su ficha técnica y Prueba de de Granulometría por un Laboratorio homologado por INACAL PARA CAUCHO NACIONAL, y/o prueba realizada por un laboratorio acreditado por la FIFA PARA CAUCHO IMPORTADO. La proporción será de 4 a 5 kg/m<sup>2</sup>

La arena requerida es Selecta; así también para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información en diversas empresas a nivel nacional en la Región Puno y alrededores los cuales cuenta con la prueba de granulometría y fichas técnicas de los tipos de arena que comercializan; pero para aclarar el detalle del requerimiento y ampliar el criterio del postor; **SE ACOGE PARCIALMENTE**, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente:

Arena selecta, debe tener características propias, con granulometría según lo ofertado por el postor en su ficha técnica y respaldado con su respectiva prueba de laboratorio acreditado por INACAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

---

Específico

6.4

6.4.3

23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-2021-EF  
**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 4

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

LUEGO DE LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION LA REQUIERE QUE EL POSTOR DEBE HABER SIDO RECONOCIDO COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN GRASS SINTETICO DE RECONOCIDA TRAYECTORIA, TAL REQUERIMIENTO NO INDICA CUAL ES LA ENTIDAD ESPECIALIDA QUE EMITE DICHO DOCUMENTO, DE SER ASI Y EN QUE MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEBE SER ACREDITADA.

EL CUAL TAMBIEN ES TOTALMENTE INNECESARIO Y SOLICITAMOS SE SURPRIMA YA QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION PUBLICA AL NO SER CLARA LA SOLICITUD.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 6.5 **Literal:** 6.5.1 **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-SE respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; Según lo revisado en el Expediente de Contratación y para ampliar la pluralidad de postores, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y se retira de las bases el requerimiento de que el postor debe haber sido reconocido como distribuidor autorizado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 4

SOLICIAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

RESPECTO AL PROFESIONAL ESPECIALISTA: INGENIERO CIVIL

LA ENTIDAD PIDE: "UN INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA MINIMA DE 24 MESES COMO RESIDENTE O SUPERVISOR EN INSTALACIONES DE GRAS SINTETICO EN CAMPOS DEPORTIVOS Y CONTAR CON CAPACITACION EN MATERIA DE GRAS SINTETICO ALGUN LABORATORIO ACREDITADO POR FIFA Y/O FABRICANTE DE GRAS SINTETICO".

DE LA MISMA FORMA LUEGO DEL ANALISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, NOS DAMOS CON LA SORPRESA QUE SU REQUERIMIENTO ES DESPROPORCIONAL E IRRACIONAL LIMITANDO LA PARTICIPACION DE LOS POTENCIALES POSTORES A FIN DE CONTAR CON LA MEJOR OFERTA ECONOMICA.

LO QUE SE DEDUCE QUE SU PROCEDIMIENTO SELECCION ESTARIA TOTALMENTE DIRECCIONADO HACIA UN PROVEEDOR, TRANSGREDIENDO CLARAMENTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO DONDE EXPRESAMENTE INDICA "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas

y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"

TALES A SI QUE SOLICITAMOS SE SUPRIMA LA SOLICITUD DE LA ACREDITACION DE CONTAR CON CAPACITACION ACREDITADO POR FIFA

POR TANTO SEGUN LA SOLICITUD ESTE QUEDARIA ASI:

PROFESIONAL ESPECIALISTA: INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO

TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO PARA EJERCER SU PROFESION CON EXPERIENCIA ACUMULADA MINIMA DE 18 MESES EN INSTALACION DE GRAS SINTETICO O COMO RESIDENTE O SUPERVISOR EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DEPORTIVOS CON LA EJECUCION DE COMPONENTE INSTALACION DE GRASS SINTETICO.

DE LO CONTRARIO NOS VEREMOS OBLIGADOS A COMUNICAR AL OCI DE SU ENTIDAD Y A LA FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO A FIN DE QUE SU DIRECCIONAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE CONSUMA LEGALMENTE Y QUE EL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO AL QUE OSTENTAN SEA FRUSTRADO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** 7.1 **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-51 respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; El servicio requerido cuenta con manipulación de herramientas y materiales con cierto grado de conocimiento como el Pegamento de Poliuretano que tiene un tiempo de secado, la Maquinaria Cepilladora, entre otras, es por lo cual al revisar el Expediente Técnico se contemplo los profesionales y personal calificado, con la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Específico

7

7.1

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-51 respecto de la consulta u observación:**

experiencia y capacitación adecuada; pero para ampliar la pluralidad de postores SE ACOGER DE FORMA PARCIAL, corrigiendo en las bases integras lo siguiente:

PROFESIONAL ESPECIALISTA: INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO PARA EJERCER SU PROFESION CON EXPERIENCIA ACUMULADA MINIMO DE 18 MESES EN INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO COMO RESIDENTE O SUPERVISOR O JEFE DE INSTALACION EN PROYECTOS DEPORTIVOS CON LA EJEUCION DE COMPONENTE DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO; CON CAPACITACION EN MATERIA DE INSTALACION DE GRASS/CESPED SINTETICO/ARTIFICIAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 6:

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

LA ENTIDAD PIDE: "UN TECNICO EN INSTALACION DE GRASS SINTETICO CON EXPERIENCIA MINIMA DE 12 MESES EN INSTALACION DE GRAS SINTETICO EN CAMPOS DEPORTIVOS, EL MISMO DEBERA TENER CAPACITACION POR ALGUN LABORATORIO ACREDITADO POR FIFA Y/O FABRICANTE DE GRAS SINTETICO".

DE LA MISMA FORMA LUEGO DEL ANALISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, NOS DAMOS CON LA SORPRESA QUE SU REQUERIMIENTO ES DESPROPORCIONAL E IRRACIONAL LIMITANDO LA PARTICIPACION DE LOS POTENCIALES POSTORES A FIN DE CONTAR CON LA MEJOR OFERTA ECONOMICA.

LO QUE SE DEDUCE QUE SU PROCEDIMIENTO SELECCION ESTARIA TOTALMENTE DIRECCIONADO HACIA UN PROVEEDOR, TRANSGREDIENDO CLARAMENTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO DONDE EXPRESAMENTE INDICA "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas

y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"

TALES A SI QUE SOLICITAMOS SE SUPRIMA LA SOLICITUD DE LA ACREDITACION DE CONTAR CON CAPACITACION ACREDITADO POR FIFA

POR TANTO SEGUN LA SOLICITUD ESTE QUEDARIA ASI:

TECNICO EN INSTALACION DE GRASS SINTETICO

01 TECNICO EN INSTALACION DE GRASS SINTETICO CON EXPERIENCIA MINIMA DE 12 MESES EN INSTALACION DE GRAS SINTETICO EN CAMPOS DEPORTIVOS.

DE LO CONTRARIO NOS VEREMOS OBLIGADOS A COMUNICAR AL OCI DE SU ENTIDAD Y A LA FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO A FIN DE QUE SU DIRECCIONAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE CONSUMA LEGALMENTE Y QUE EL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO AL QUE OSTENTAN SEA FRUSTRADO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 7.2 **Literal:** 7.2.3 **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-SE respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que;

El servicio requerido cuenta con manipulación de herramientas y materiales con cierto grado de conocimiento como el Pegamento de Poliuretano que tiene un tiempo de secado, la Maquinaria Cepilladora, entre otras, es por lo cual al revisar el Expediente Técnico se contempló los profesionales y personal calificado, con la experiencia y capacitación adecuada; pero para ampliar la pluralidad de postores SE ACOGER DE FORMA PARCIAL, corrigiendo en las bases integras lo siguiente:

TECNICO: TECNICO EN INSTALACION DE GRASS SINTETICO CON EXPERIENCIA ACUMULADA MINIMO DE 12

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Específico

7.2

7.2.3

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-2001-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

MESES COMO TECNICO EN INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO EN PROYECTOS DEPORTIVOS CON LA EJECUCION DE COMPONENTE DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO; CON CAPACITACION EN MATERIA DE INSTALACION DE GRASS/CESPED SINTETICO/ARTIFICIAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 7

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

LA ENTIDAD SOLICITA MUESTRA DE 30CM X20XM E INDICA QUE ESTE DEBE SER PRESENTADO POR MESA DE PARTES UN DIA ANTES DE LA PRESENTACION DE OFERTAS.

TALES ASI QUE EN ESTE PUNTO NO QUEDA CLARO AL TIPO DE prueba se someterían las muestras y que claramente vulnera el principio de igualdad de trato y afecta la libre concurrencia de proveedores y que aparentemente su procedimiento de selección ya tendría nombre y apellido. En tanto, precisar que el procedimiento de selección es de libre participación.

EN ESE SENTIDO SOLO A LA PRESENTACION DE FICHAS TECNICAS DEL GRAS, CAUCHO, CINTA DE UNION Y PEGAMENTO SE ESTARIA CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD.

ADEMAS DIVERSAS OPINIONES DEL OSCE HAN ADVERTIDO QUE ES INNECESARIO LA SOLICITUD DE MUESTRAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN OBJETO - BIENES

EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS SE SUPRIMA TAL REQUERIMIENTO, O EN SU DEFECTO LA ABSOLUCION DE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.3 **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-SE respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observación planteada por el postor, como área usuaria indicamos que; Según lo solicitado el requerir la MUESTRA DE LOS BIENES, se está garantizando la veracidad del bien ofertado por el postor al momento del internamiento de los bienes, y se constata con las fichas técnicas presentada; por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION y se aclara lo siguiente que las pruebas sometidas para la muestra del Grass sintético son:

- ¿ Medir la altura del Grass sintético
- ¿ Corroborar la Galga
- ¿ La Cantidad de Puntadas por m2
- ¿ La Cantidad de Hilos por mechón
- ¿ La presentación de la alfombra en color de las hebras

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 8

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

EN ESTE EXTREMOS SOLICITAMOS ABSOLVER CONFORME A LAS OBSERVACIONES N° 5 Y 6

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como área usuaria indicamos que;

VEASE SEGÚN LA OBSERVACION/ABSOLUCION 5 Y 6

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:25:53

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 9

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

EN LOS FACTORES DE EVALUACION PRETENDEN OTORGAR 20 PUNTOS AL QUE OFERTE HASTA 2 DIAS CALENDARIOS, PERO NO DETREMINAN PUNTAJE AL QUE OFERTE MAS DE 10 DIAS CALENDARIOS. TALES ASI QUE YA TENDRIAN PACTADO CON UN PROVEEDOR, SABIENDO QUE LOS PRODUCTOS TARDAN EN LLEGAR 3 A 5 DIAS CALENDARIOS DESDE LA CIUDAD DE LIMA.

LA DISTRIBUCION DEL PUNTAJE EN LOS FACTORES DE EVALUACION NO SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA PRECEPTUADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES.

A FIN DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION EL FACTOR DE EVALUACION PARA PLAZO QUEDARIA ASI:

MAS DE 10 DIAS CALENDARIOS ..... (02 PUNTOS)  
MAS DE 6 HASTA 9 DIAS CALENDARIOS ..... (05 PUNTOS)  
HASTA 5 DIAS CALENDARIOS ..... (10 PUNTOS)

OJO: ESTE FACTOR DE EVALUACION SERA CONSIDERADO SIEMPRE QUE EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EN LA FASE DE INDAGACION DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO HAYA OBTENIDO PLAZOS MENORES AL PLAZO FORMULADO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS POR EL AREA USUARIA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DS 162-

**2021-15 respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observación planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; LUEGO DE LA REVISION DEL POSTOR, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, PUESTO QUE DE ACUERDO A LO DETALLADO EN LAS BASES, LA ENTIDAD REQUIERE ADQUIRIR EL BIEN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO, A DEMAS LOS RANGOS DE CALIFICACION PARA EL PLAZO DE ENTREGA NO LIMITAN SU PARTICIPACION YA QUE EL PLAZO DETERMINADO POR EL AREA USUARIA ES DE 10 DIAS PARA SU ENTREGA LA CUAL ES RAZONABLE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20542694638	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:25

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

LARGO 30 M Y ANCHO 3.90

LAS DIMENSIONES REQUERIDAS NO SON COMERCIALES EN EL MERCADO NACIONAL, PARA DAR MAYOR AMPLITUD DE POSTORES SOLICITAMOS ACEPTEN PRODUCTOS CON ANCHO DE ROLLOS 3.75 DE ANCHO X 25 M DE LARGO

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3    **Literal:** 3.1    **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; Luego de evaluar en relación al Expediente técnico, se detalla que en el requerimiento se esta colocando:

Ancho de rollo: mínimamente 3.90m a más

Longitud del rollo: mínimamente 30m a más

El requerir modelos de menor ancho y longitud al momento de la instalación se tendrás mas uniones lo cual haría uso de mayor cinta de unión y cantidad de pegamento, el cual puede afectar al presupuesto de los postores y también el tener más uniones aumenta la posibilidad de desgaste de la alfombra ya que la mayor fricción que sufre un campo deportivo es en las uniones; por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20542694638	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:25

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

RESISTENCIA WOM MAYOR A 9000 HORAS  
SOLICITAMOS SUPRIMAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO EN VISTA DE QUE NO HAY PRUEBA DE LABORATORIO QUE SUSTENTE Y QUE ESTE PERTENESCA AL PRODUCTO OFERTADO, LAMENTABLEMENTE HAY POSTORES QUE UTILIZAN DOCUMENTACION QUE NO CORRESPONDE AL PRODUCTO A INTERNAR E INSTALAR REITERAMOS EN QUE SE SUPRIMA O EN SU DEFECTO SE PRECISE CUAL ES LA PRUEBA DE LABORATORIO A DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL WON 9000

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; Luego de evaluar los modelos de Grass sintético en relación a los estándar FIFA, ubicados en la web de la FIFA y en conjunto con el Expediente Técnico, se retirará LA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACION, y se suprimirá en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20542694638	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:25

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL PERSONAL CLAVE REQUIEREN capacitación en materia de grass/césped sintético/artificial por un fabricante de grass

sintético y/o por un laboratorio acreditado por FIFA.

Lo requerido limita completamente la mayor pluralidad de postores mas aún cuando requieren un grass sintético de bajísima calidad con una durabilidad de 2 - 3 años es de lamentar la poca cantidad de relleno cacuho por metro cuadrado, solicitamos al área usuaria en suprimir que el personal clave tenga capacitación por laboratorio acreditado ante la FIFA Ó EN SU DEFECTO DEMUESTRE QUE EMPRESAS QUE COTIZARON CUMPLEN EL PRESENTE REQUERIMIENTO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observación planteada por el postor, como área usuaria indicamos que;

El servicio requerido cuenta con manipulación de herramientas y materiales con cierto grado de conocimiento como el Pegamento de Poliuretano que tiene un tiempo de secado, la Maquinaria Cepilladora, entre otras, es por lo cual al revisar el Expediente Técnico se contempló los profesionales y personal calificado, con la experiencia y capacitación adecuada; pero para ampliar la pluralidad de postores SE ACOGER DE FORMA PARCIAL, corrigiendo en las bases integra lo siguiente:

PROFESIONAL ESPECIALISTA: INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO PARA EJERCER SU PROFESION CON EXPERIENCIA ACUMULADA MINIMO DE 18 MESES EN INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO COMO RESIDENTE O SUPERVISOR O JEFE DE INSTALACION EN PROYECTOS DEPORTIVOS CON LA EJEUCION DE COMPONENTE DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO; CON CAPACITACION EN MATERIA DE INSTALACION DE GRASS/CESPED SINTETICO/ARTIFICIAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20542694638	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:25

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR

Se consideran bienes similares a los siguiente: adquisición de grass/césped sintético en campos deportivos.

Solicitamos acepten experiencia en venta e instalación de grass sintético en estadios ó canchitas deportivas, en vista que la presente convocatoria tiene por incluido el servicio de instalación y la participación de personal clave en la instalación no teniendo sentido contradecirse respecto a la experiencia del postor.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observación planteada por el postor, como área usuaria indicamos que; El Artículo N° 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público deberán cumplir con maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, por lo que el área usuaria ha realizado un estudio en base a la experiencia solicitada es para ver un efectivo trabajo en proyectos de gran envergadura, y así garantizar su correcta instalación y preservar la vida útil del Grass sintético, por lo cual SE ACOGE DE FORMA PARCIAL y se corrige en las bases integradas:

SE CONSIDERA BIENAS SIMILARES A LOS SIGUIENTES: ADQUISICION E INSTALACION DE GRASS/CESPED SINTETICO EN CAMPOS DEPORTIVOS, CANCHAS DEPORTIVAS Y ESTADIOS CON EL ITEM DE GRASS SINTETICO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20542694638	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:40:49

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

El caucho granulado nacional no tiene certificación iso 9001 y 14001 asi mismo la granulometria requerida es tipica de un caucho importado, que no se sorprenda a la entidad en utilizar documentación distinta o veras al producto ofertado para ello solicitamos supriman la certificación iso 14001

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que;

El caucho requerido es SBR, que es un caucho procesado de la molienda, los cuales debe ser sometido a pruebas para ver la granulometría ya sean importados o nacionales, al ser importado cumple con certificación ISO 9001, 14001 que ya pasan por un control de calidad y estos fabricantes deben cumplir los Estándar FIFA, al ser nacional se requiere que el caucho tenga una prueba de granulometría por un laboratorio homologado por INACAL, en el Perú se encuentran variedad de fabricantes e importadores de caucho, los cuales cuentan con lo requerido en las bases, sin generar un alza de precios, ya que para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información que avala; pero para aclarar el detalle del requerimiento del caucho granulado, SE ACOGE, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente:

Ficha Técnica del caucho granulado SBR, con Prueba de Granulometría por un Laboratorio homologado por INACAL PARA CAUCHO NACIONAL, y/o prueba realizada por un laboratorio acreditado por la FIFA PARA CAUCHO IMPORTADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código :	20542694638	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:57:31

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

para el caucho respecto a la granulometría de 0.5 - 2.0 mm, naturalmente el caucho granulado proviene del reciclado de neumáticos, siendo estos molidos y procesados por moladoras con limitantes respecto a la granulometría normalmente en el mercado nacional existen cauchos granulados con dimensiones de 0.5 a 3.5 mm solicitamos precisen que métodos de control aplicara la entidad para el control de granulo de caucho por que lamentablemente hay postores de baja reputación en utilizar documentos de un producto para sorprender con otro material internado en obra

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observación planteada por el postor, como área usuaria indicamos que;

El caucho requerido es SBR, que es un caucho procesado de la molienda, los cuales debe ser sometido a pruebas para ver la granulometría ya sean importados o nacionales, al ser importado va a pasar por un control de calidad el cual se verifica con pruebas de granulometría por laboratorio que cumplen los Estándar FIFA, al ser nacional se requiere que el caucho tenga una prueba de granulometría por un laboratorio homologado por INACAL, en el Perú se encuentran variedad de fabricantes e importadores de caucho, los cuales cuentan con lo requerido en las bases, sin generar un alza de precios, ya que para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información que avala; pero para aclarar el detalle del requerimiento del caucho granulado, SE ACOGE PARCIALMENTE, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente:

La granulometría deberá ser según lo ofertado por el postor en su ficha técnica y Prueba de Granulometría por un Laboratorio homologado por INACAL PARA CAUCHO NACIONAL, y/o prueba realizada por un laboratorio acreditado por la FIFA PARA CAUCHO IMPORTADO. La proporción será de 4 a 5 kg/m<sup>2</sup>

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO E INSTALACION A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN A NIVEL DE GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE CHATUMA DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO ¿ PUNO

Ruc/código : 20542694638

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO TUNKI E.I.R.L.

Hora de envío : 23:58:49

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la arena de rio no indican cuanto de silicie y que parametros debera de cumplir la arena asi mismo en uaras de transparentar solicitamos acepten pruebas de laboratorio INACAL para sustentar la calidad de la arena a instalar.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que; El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación. respecto a la observacion planteada por el postor, como area usuaria indicamos que; La arena requerida es Selecta; asi también para elaborar el Expediente Técnico se ha recopilado información en diversas empresas a nivel nacional en la Región Puno y alrededores los cuales cuenta con la prueba de granulometría y fichas técnicas de los tipos de arena que comercializan; pero para aclarar el detalle del requerimiento y ampliar el criterio del postor; SE ACOGE PARCIALMENTE, se corrige y se incorpora en las bases integradas lo siguiente: Arena selecta, debe tener características propias, con granulometría según lo ofertado por el postor en su ficha técnica y respaldado con su respectiva prueba de laboratorio por un laboratorio acreditado por INACAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null